



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**EFICACIA JURÍDICA DE LA DECLARATORIA DE MUERTE
PRESUNTA EN EL ECUADOR**

ARTÍCULO CIENTIFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA.**

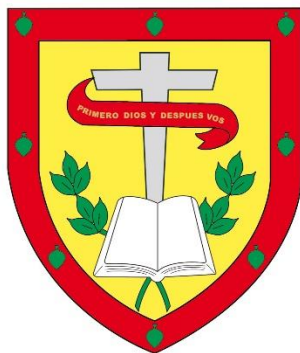
AUTOR: ERIKA SILVANA SAMANIEGO NUGRA

DIRECTOR: DR. JULIO CESAR GARATE AMOROSO

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

EFICACIA JURÍDICA DE LA DECLARATORIA DE MUERTE
PRESUNTA EN EL ECUADOR

ARTÍCULO CIENTIFICO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
LA REPÚBLICA.**

AUTOR: ERIKA SILVANA SAMANIEGO NUGRA

DIRECTOR: DR. JULIO CESAR GARATE AMOROSO

LA TRONCAL - ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

La Troncal, 6 de Mayo de 2022

Sección: UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

Asunto: Aprobación de trabajo de titulación.

Señor Abogado
Ricardo Alarcón Vélez
UNIDAD DE TITULACIÓN
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para desearle éxitos en sus funciones diarias.

El suscrito tutor del trabajo de titulación, certifica que el trabajo titulado **“EFICACIA JURÍDICA DE LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA EN EL ECUADOR”** desarrollado por la estudiante **ERIKA SILVANA SAMANIEGO NUGRA**, con número de cédula 0106579915, ha sido guiado y revisado periódicamente y cumple normas estatutarias establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes. Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR
GARATE
AMOROSO**

Dr. Julio Garate Amoroso Mgtr.
TUTOR

DEDICATORIA

Este presente trabajo va dedicado primeramente a Dios, y a mis padres Gerardo Samaniego y Silvia Nugra con todo mi amor y cariño por el gran sacrificio que han realizado para apoyarme para poder cumplir esta meta que aún que el camino haya sido duro confiaron en mi capacidad y nunca me dejaron sola, a mis hermanos Evelyn Samaniego, Jennifer Samaniego, Andrés Samaniego

También se la dedicó a mi pareja sentimental Alejandro Vázquez por estar apoyándome siempre para que a lo largo de estos 5 años este sueño al fin se haga realidad

AGRADECIMIENTO

Empezaré dando gracias a Dios ya que sin él nada de esto hubiera sido posible, de igual manera a mis padres y a todas las personas que de alguna manera me ha brindado su apoyo y no me han dejado sola

También quiero agradecer a la prestigiosa universidad Católica de cuenca extensión San Pablo de la troncal y todo su personal docente que han puesto su grano de arena en nuestra formación para que seamos unos buenos profesionales, y por último pero no menos importante quiero agradecer a mi tutor el Dr. Julio Garate Amoroso por haber dedicado su tiempo para guiarme en la elaboración de mi trabajo de titulación

1. RESUMEN

Los ecuatorianos nos enfrentamos a un sinnúmero de cambios dentro de la sociedad, situaciones que imponen nuevos efectos, y que requieren solución. La ausencia de una persona, es relevante porque con ella se encuentra un sinnúmero de derechos humanos y fundamentales, y a su vez, los familiares también se ven inmersos en las repercusiones que conlleva la no presencia de su familiar. Un claro ejemplo es la existencia de posibles herederos ante la presunta muerte de un individuo, presunción que debe ser declarada por un juez, para que sea contemplada en hecho y derecho, y que soluciona los problemas de carácter familiar, económico, social. Es por esto, que el legislador ecuatoriano, específicamente en el Código Civil, ha acogido determinados artículos para esclarecer qué procedimiento se debe seguir para que una persona tenga una declaratoria de muerte presunta. Analizaremos si con la materialización de dichos artículos, se genera una debida eficacia jurídica, en el marco de la constitucionalidad, y justicia ordinaria del Ecuador y a su vez, buscaremos recomendaciones, para de esta manera aportar a la sociedad.

Palabras Claves: Eficacia, muerte, patrimonio, presunción.

2. ABSTRACT

Ecuadorians are facing a number of changes regarding society, situations that present new effects and require a solution. A person's demise is relevant because it involves a number of human and fundamental rights, and in turn, family members are also immersed in the repercussions of their relative's absence. A clear example is the existence of possible heirs to the presumed death of an individual, a presumption that must be declared by a judge, to be considered in fact and law, and that may solve economic and social problems. It is for this reason that the Ecuadorian legislator, specifically in the Civil Code, has adopted particular articles to clarify the procedure to be followed by a person to have a declaration of presumed death. In this research, it is analyzed if with the materialization of these articles is generated a due legal effectiveness, within the framework of the constitutionality and ordinary justice of Ecuador, and at the same time, recommendations are presented in order to contribute to society.

Keywords: efficacy, death, patrimony, presumption.

3. INTRODUCCIÓN

Los ecuatorianos nos enfrentamos a un sinnúmero de cambios dentro de la sociedad, situaciones que imponen nuevos efectos, y que requieren soluciones de manera legal. La ausencia de una persona, es relevante porque con ella se encuentran sus derechos humanos y fundamentales, y a su vez, los familiares también se ven inmersos en las repercusiones que conlleva la no presencia de su familiar. Un claro ejemplo es la existencia de posibles herederos ante la presunta muerte de un individuo, presunción que debe ser declarada por un juez, para que sea contemplada en hecho y derecho, y que solucione los problemas de carácter familiar, económico, social.

El doctor Holguin Juan manifiesta que “los derechos nacen facultativamente en el mismo tiempo en el que nacen las personas, pudiéndose cumplir ciertas condiciones y términos” (Holguin, 2009, pág. 34)

El legislador ecuatoriano, específicamente en el Código Civil, ha acogido determinados artículos para esclarecer qué procedimiento se debe seguir para que una persona tenga una declaratoria de muerte presunta. Ante esta problemática, nos planteamos una interrogante, ¿Cuál es el rol de la eficacia jurídica ante la presunción de muerte de la persona? Daremos a conocer si la normativa ecuatoriana es lo suficientemente clara y efectiva, al momento de resolver los problemas jurídico-sociales que conlleva la declaratoria de presunción de muerte de un hijo, un padre, un esposo, etc.

Al referirnos del objetivo general, podemos señalar que éste “refiere a la búsqueda pretendida, esto es, aborda la teleología, entendiendo que hayan situaciones de la realidad que promueve a realizarlo” (Martinez, 2016). El presente artículo científico, tiene como finalidad, cumplir con el objetivo general de analizar el impacto jurídico y social que

genera al declarar la presunción de la muerte de una persona en la legislación ecuatoriana.

Y consecuentemente, hemos considerado como objetivos específicos

- Identificar y analizar los requisitos y procedimiento a seguir para que haya una declaratoria de muerte presunta en un individuo. - Determinar si existe eficacia jurídica en el marco de la normativa ecuatoriana, correspondiente a muerte presunta.

Los presupuestos extensivos de la temática que abordaremos, las realizamos detallando sus características y requisitos para la materialización de dicha declaratoria.

Realizamos una valoración jurídica a nivel exploratorio para corroborar si con la materialización de dichos artículos, se genera una debida eficacia jurídica, en el marco de la constitucionalidad, y justicia ordinaria del Ecuador, con la interpretación de la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, y como norma supletoria, el Código Orgánico General de Procesos.¹

Finalmente anunciaremos recomendaciones, para de esta manera aportar a la sociedad, como estudiados del derecho.

¹ Publicado el 22 de Mayo del 2015

4. MARCO METODOLÓGICO

Utilizaremos el método analítico-sintético, el catedrático Rodríguez Jiménez manifiesta que “El análisis se genera por medio de la síntesis de los detalles y cualidades de la totalidad y de sus partes, no obstante, la síntesis se concreta sobre el cimiento de los resultados del análisis.” (Rodríguez, 2012)

(Martínez, 2018) Señala que este procedimiento se lo usa por deducir los documentos que tienen que ver con la problemática de la investigación, eso ayuda a que se extraiga los factores necesarios que guarden relación con el efecto a estudiar. (pag. 124)

Es un método que lo aplicamos debido a que iremos analizando cada una de las repercusiones que genera la sentencia de declaratoria de muerte presunta, y así mismo revisaremos los requisitos y procedimientos que se deben plantar en este tema.

El análisis de la presunción de muerte es extenso, por tal motivo iremos justificando poco a poco su definición, requisitos, procedimiento e importancia dentro de la legislación ecuatoriana.

Asimismo, la investigación tiene abarca los caracteres de **descriptivo y explicativo**.

La investigación descriptiva contribuye a exponer los elementos relevantes de una temática, incluso genera las respuestas a las interrogantes que aparecen en el desarrollo de la investigación. Ese recurso puede ser de dos formas: cualitativa o cuantitativa. Es de gran respaldo debido a que contribuye a la realización de tabulación, datos y colecciones de sinnúmero de elementos. (Rojas, 1994)

La presente investigación también se caracteriza por ser explicativo, esto quiere decir que busca abordar más allá de la simple exposición de la información, y apunta a una justificación integral del problema, a su vez, contribuye a la búsqueda de los factores que causan el tema desarrollado.

Por último, este proyecto ha empleado el **método histórico-logic**. Hemos proyectado una investigación de carácter histórico, debido a que ésta mantiene el desarrollo de la evolución de la presunción de la muerte en el Ecuador.

Lo histórico guarda relación a la proyección del tiempo, el linaje y antecedentes del tema, es importante porque se aborda los cimientos, las condiciones políticas y sociales en las diferentes fases de la historia. Asimismo es de carácter lógico porque se integra y guarda interpretación con lo histórico. Esto quiere decir, que contribuye a la búsqueda de la esencia de la investigación. (Martinez, 2018)

(Newman, 2006) señala que “la combinación del método histórico-logico no tiene error. Están íntimamente vinculados. Sin que estés de la mano, serían puras especulaciones.”
(pag 78)

Cabe mencionar que, al ser una investigación exploratoria, este proyecto, por términos evidentes, no incluye hipótesis científica. Y, asimismo, no necesita utilizar una publicación o muestra por su tipo de investigación, no haremos uso de estos recursos.

5. MARCO TEÓRICO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA

Javier Tapia Ramírez señala que “la institución denominada muerte presunta por desaparición de la persona, guarda relación histórica con sinnúmero de conflictos de guerras generado por la búsqueda del poder en el transcurso de los años, como por ejemplo la Revolución Francesa, suceso en el que centenares de personas desaparecieron, nadie sabía sobre sus paraderos, ni tenían la seguridad de que tuvieran vida, eran personas participes de este conflicto. Por este motivo, sus derechos cesaban, y consigo, los efectos jurídicos negativos para sus familiares y conocidos.” (Ramírez, 2002) .

En dicho caso, cabía la probabilidad de considerar que el desaparecimiento de la persona, esté contemplada como muerte, por el sinnumero de manifestaciones que tenían como resultado conflictos armados, violencia y agresiones para las personas que habitaban en dichos territorios. (Ordoñez, 2014)

Fue entonces que en el Código de Napoleón², se contempló que se declare muerta una persona, siempre que pasen por lo menos treinta años desde su ausiencia, con procedimientos rigurosos y estrictos, para que haya una indagación exhaustiva.

Napoleón Bonaparte fue el pionero en dirimir los conflictos jurídicos que acarreaban la ausencia de las personas, ya que como militar, estaba al tanto de los problemas que provocaban cada que un soldado iba al campo de batalla y luego no llegaban a su lugar de descanso. (MOSCOSO, 2015)

Otros cimientos de la problemática de la muerte presunta contemplada como declaratoria, fue en la legislación española donde manifestaba que, al encontrarse duda sobre el

² Agrupación de leyes que buscaba la estabilidad política al desarrollo de revoluciones de 1789

paradero de un español, se lo debía declarar muerto en tierras lejanas, siempre que pasaran por lo menos diez años de su desaparición. (Quiroga, 2017)

La Iglesia Católica, también contemplaba una solución respecto a este tema, sacaban un promedio de vida de las personas de este tiempo, es decir, ellos asumían que un ser humano vivía aproximadamente ochenta años, sugerían que posterior a ese tiempo, lo consideren muerto, debido a la alta probabilidad de que sea una realidad. (Castillo, 2018)

PRONUNCIAMIENTOS DOCTRINARIOS DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE

Luis Claro Solar, hace alusión a la muerte de personas naturales de la siguiente manera:

“La muerte es el término del ciclo de la vida de las personas, es un fenómeno que forma parte de la naturaleza que no solo guarda relaciones con las enfermedades, sino que puede ser el desgastamiento de los órganos de casa personas, e incluso por efectos de carácter accidental, por situaciones de fuerza mayor, causas de las que aparecen en el entorno social del hombre” (Claro, 2016)

Diez Picazo y Guillón conceptualizan que la declaratoria de muerte:

"Es aquella figura, que se crea por medio de una providencia judicial, en donde califican a una persona como muerta, como consecuencia de su desaparecimiento, dando como fecha de muerte, el periodo en el que se considera desaparecido, con esto, se realiza una sucesión de la persona. ” (García, 1979)

El doctor Juan Larrea manifiesta que

“al momento de que se efectúa el nacimiento de una persona, nace consigo derechos que están inherentes, derechos que son fundamentales para el desarrollo armonioso de la vida, asimismo, cronológica y consecuentemente, si esta persona muere, se contribuye la muerte de la misma” (Holguin, 2009)

Es por esto, que el legislador ha contribuido a que se tutelen los derechos que surgen con esta institución jurídica, los bienes que pudieron haber sido de propiedad del presunto muerto y las resoluciones legales de litigios posteriores en el núcleo familiar.

Asimismo, Guillermo Cabanellas sostiene que "uno de los periodos de la ausencia, es la desaparición, es la que alarma al poder jurídico y judicial, para que soluciones su situación legal, la de sus derechos y bienes" (Caballenas, Tomo II) Caballenas es más puntual, señalando la consecuencia lógica que conlleva la ausencia de una persona, en el ámbito legal.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA

El Art. 67 del Código Civil ecuatoriano se pronuncia con respecto al período del trámite, indica:

1a.- al presumirse de muerte de una persona, tiene que haber una declaración mediante resolución judicial, del último lugar de domicilio del Ecuador al que haya residido. Con antelación, se debe justificar que no se sabe de la ubicación de dicha persona, para el efecto se debieron haber realizado múltiples diligencias e indagaciones. Además, tuvo que haber pasado al menos dos años, de dicha ausencia.

2a.- la citación juega un papel fundamental, ya que servirá de prueba de que se ha hecho exploración de búsqueda, estas citaciones debieron haberse hecho por tres ocasiones en el llamado "Registro Oficial" y asimismo, en el periódico que ordene el servidor judicial, estas citaciones deben tener intervalos de un mes entre cada dos citaciones.

3a.- cualquier interesado sobre la declaración, puede pedir dicha solicitud, siempre que hayan pasado al menos tres meses desde que se lo citó por última vez.

4a.- el ministerio público será el vocero para continuar los trámites judiciales respecto a la declaración. Dichas peticiones serán emitidas al juez, solicitudes que también pueden

presentar cualquier persona interesada. De igual forma, las pruebas que se puedan presentar para esclarecer dicha situación, o las que convengan.

5a.- Sobre el día en el que se presume su muerte, el juez establecerá el último día del primer año que se cuenta desde la fecha de las últimas noticias; una vez que trascurren tres años desde dicha fecha, el servidor judicial podrá conceder posesión provisional³ respecto a los bienes materiales del desaparecido.

6a.- En caso de que la persona desaparecida ha presentado peligros que disminuyan el tiempo estimado de vida, tales como una herida fruto de una guerra, o un naufragio de la embarcación en la que navegaba, y que hayan pasados seis meses posteriores a las averiguaciones, tales como la justificaciones por medio de citación, el juez estimará como día en que se presume muerte, la fecha de la guerra o naufragio o dicho peligro que haya afectado su vida. Si tal evento, no tiene fecha exacta, se establecerá un día aproximado entre inicio y fin del suceso. Y Consecuentemente, se debe conceder una posesión definitiva de sus bienes, al familiar o persona interesada.

SOBRE LAS VARIANTES DE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR

Respecto a las variantes de los procedimientos a seguir, contemplamos que:

- a) **Caso genérico del desaparecido.** Es necesario, en primer lugar, que hayan pasado al menos dos años posteriores a la fecha de las últimas novedades sobre el domicilio del desaparecido. Es posible iniciar con los tramites de declaración antes de que haya pasado dichos años y la respectiva citación de la demanda en curso para que se ejecute una investigación exhaustiva sobre su paradero. (Fierro, 2000)

³ En los próximos capítulos, abordaremos este tema.

b) **Caso del que desaparece a causa de un accidente o un hecho que ponga en peligro su vida.** Si posterior a que un soldado en guerra haya recibido un impacto de herida delicada, o que de una persona haya naufragado el barco en el que se trasladaba, o que haya sucedido un hecho similar, de gran impacto para su vida, el trámite se vuelve expedito, es decir, se reduce, esto guarda relación a que lógicamente es más probable que esta persona haya fallecido. Aun cuando la probabilidad es alta, se pide que al menos hayan pasado seis meses posteriores a dichos eventos para que el servidor judicial, declare presunción de muerte. (Chiovenda, 1954)

c) **Caso de una persona desaparecida que haya cumplido ochenta años.**

Este caso es una situación en la que se considera estadísticamente más probable que dicha persona haya fallecido. Es por eso que el legislador señala que el juzgador debe ordenar directamente una posesión definitiva para sus familiares o interesado, siempre que se cumple con dicho precedente. (Espinoza, 2009)

EFFECTOS DE LA DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

Existen dos efectos que deben surgir para que se presuma que una persona ha muerto y consecuentemente, se dicte sentencia para su declaración:

1. La no presencia de la persona por tiempo prolongado del lugar de su domicilio, donde frecuentaba.
2. La falta de noticias

La muerte en la persona, aparte de ser una etapa biológica, es una etapa jurídica, como lo establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su artículo 64 “el fin de la persona es la muerte”⁴

⁴ Código Civil del Ecuador, 2005. Pag. 07

Edgard Rojas y Rosalia Buenrostro “Si el individuo está desaparecido por un largo tiempo, no ha llegado a su domicilio, y hay escepticismo sobre su muerte, se debe completar que ésta es una persona ausente en relación al tecnicismo jurídico.” (Rojas, 1994)

Al referirnos sobre presunciones, estas pueden ser:

a) Únicamente legales.

b) De derecho y legales.

“La distinción que existe en esta clasificación es que en las únicamente legales es permitido la prueba en contrario; mientras que en las de derecho y legales, no se permite la prueba en contrario” (Lovato, 2012)

CONDICIONES Y ELEMENOS A CONTEMPLAR PARA DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE

En el artículo 66 del código civil, vigente desde el 2005, manifiesta que “existe presunción de muerte de la persona por motivo de desaparición, siempre que se verifique las condiciones que se mencionarán a continuación” (Nacional, 2005) Esto es, el individuo debe cumplir ciertos requisitos que estipula el artículo que antecede para que éste se considere muerto. El art 67 números 2, establece que “es importante la justificación del desconocimiento del paradero del individuo, asimismo, que se han realizado las diligencias pertinentes para esclarecer dicha situación”.

El prenombrado art 67, es minucioso al señalar las condiciones y los elementos que se requieren para que se declare muerta una persona:

- a.- **Quien debe declarar el fallecimiento del individuo:** El servidor judicial del sector o domicilio que haya estado el ausente por última vez.

b.- **Pruebas de carácter riguroso:** Debe existir citaciones a través de los medios de comunicación, como prensa o periódico, dependiendo de lo que establezca el juez, por lo menos tres veces, como lo estipulado en el artículo ochenta y dos, con intervalos de un mes entre cada una de las citaciones.

c.- **Quien es la persona que pide la declaración:** La persona que pide la declaración puede ser cualquiera que esté interesado en la misma, siempre que hayan pasado por lo menos tres meses desde que se emitió la última citación.

d.- **Quienes son los interventores para la declaración:** Los entes que intervienen son la fiscalía, siempre que haya solicitud de petición por el individuo interesado y, el servidor judicial, por petición del agente fiscal.

e.- **El servidor judicial establece como día de presunción:** Ultimo día del año de la fecha de las últimas novedades, en dicha fecha se consideraría establecer posesión provisional de la persona ausente.

f.- **Presunción a calificarse:** En caso de que la persona desaparecida ha presentado peligros que disminuyan el tiempo estimado de vida, tales como una herida fruto de una guerra, o un naufragio de la embarcación en la que navegaba, y que hayan pasados seis meses posteriores a las averiguaciones, tales como la justificaciones por medio de citación, el juez estimará como día en que se presume muerte, la fecha de la guerra o naufragio o dicho peligro que haya afectado su vida. Si tal evento, no tiene fecha exacta, se establecerá un día aproximado entre inicio y fin del suceso. Y Consecuentemente, se debe conceder una posesión definitiva de sus bienes, al familiar o persona interesada. (Nacional, 2005)

SOBRE EL FIN DE LA DECLARACIÓN DE PRESUNCIÓN DE MUERTE

Salgado señala que:

Si al individuo que se presume que está desaparecido, se le declaró su presunción y posterior a este evento, aparece o simplemente se tiene novedades de su posible paradero, la misma persona antes ausente o algún familiar o interesado, pueden o deben asistir al juzgado de lo civil y pedir que se active o rehabilite los derechos del ciudadano, para que así, esta declaración quede sin efectos jurídicos. (Salgado, 1015)

El servidor judicial deberá dictar un Auto Interlocutorio al Registro Civil para que se le cancele la Partida de Defunción. (Quinteros, 2017)

Artículo. 18 Num 4 de la Ley Notarial. - se debe Dar fe de que ha sobrevivido la persona natural⁵

A mención de los bienes físicos, cuando la persona reaparece, se efectúa la cesión de los efectos, así como si no se hubiera hecho la demanda para la resolución de su declaratoria de muerte y así, recuperar los bienes, la posesión y tenencia. (Naranjo, 2009)

Giménez, menciona que en el posible caso en que la persona que reaparece se había casado, el casorio seguirá siendo efectivo. No obstante, si el cónyuge se ha vuelto a casar, éste tendría el libre estado de viudo y podrá ser válido el segundo matrimonio. (Gimenez, 2008)

Es evidente, los efectos jurídicos ante la no presencia del individuo, y es mucho mas notorio las consecuencias legales que acarrea si éste reaparece, es por esto, que ante esta

⁵ Última modificación: 20-may.-2014

posibilidad, sus derechos como ser humano se reactivan y a su vez, si esta persona tiene bienes, vuelven a ser de su propiedad, con todas las modificaciones que a éstos se les haya realizado.

POSESIÓN PROVISIONAL

La posesión provisional forma parte del proceso declaratoria de muerte posterior a que se haya confirmado la ausencia de la persona. Este proceso va encaminado a las personas que ostentan los bienes de la persona ausente, siempre que no se descuiden los intereses del desaparecido.

El juez competente debe remitir un auto donde hace alusión quien estará a cargo de los bienes de la persona ausente de manera temporal hasta que finalmente el servidor judicial se pronuncie sobre la posesión definitiva de los bienes de no presente, tal como lo estipula el artículo 76 del código civil⁶.

Los familiares que son más propensos a que se le otorgue la potestad de custodiar los bienes del no presente, pueden ser:

- Herederos o testamentarios.
- Terceros, tales como los, donatarios, legatarios y todos interesados con la finalidad de ejercitar su derecho.

POSESIÓN DEFINITIVA

(Cevallos R. , 2005) se refiere a la posesión definitiva de la siguiente manera:

⁶ Art. 76 del Código Civil Ecuatoriano.- El juez competente debe remitir un auto donde hace alusión quien estará a cargo de los bienes de la persona ausente de manera temporal hasta que finalmente el servidor judicial se pronuncie sobre la posesión definitiva de los bienes de no presente.

“El efecto de la posesión efectiva es el inicio que lleva a cabo la sucesión, cancela cauciones que se constituyen en mención del acto de posesión provisional, se finaliza las limitaciones para vender los materiales muebles o inmuebles del ausente y se concretan los derechos de los legatarios” (Pag, 105)

El art. 77 del Código Civil Ecuatoriano expresa que una vez decretada la posesión definitiva, el legatario, propietario, en general, podrá hacer valer los derechos de esos bienes, como si el desaparecido estuviera muerto⁷.

Sin embargo, la ley prevé la revocatoria a la posesión definitiva, siempre que cumple varios requisitos: El desaparecido puede solicitar revocatoria en cualquier tiempo posterior a la disposición de posesión definitiva. Si se tratare de otra persona, puede pedir, siempre que se cumpla los plazos establecidos de prescripción. Los bienes se recobrarían, en el mismo estado legal en los que se hallare.

Como ya lo hemos mencionado, es posible pedir que se revoque la declaratoria. A continuación, detallaremos los tres motivos:

- a) Porque el desaparecido se vuelve a presentar; b) Porque de otras maneras consta que está vivo; c) Porque se prueba que realmente ha muerto, pero en fecha distinta de la presunta. (Vasquez, 2020)

SENTENCIAS

Sentencia No. 165-L9-IP121⁸

⁷ Refiriéndose a los derechos subordinados a la condición de la muerte.

⁸ 1 de fecha 21 de diciembre de 2021, emitida dentro de la causa 165-19-JP, referente a la acción de protección: 17U01-2018-00014, interpuesta por Revelo Erazo Bertha Esperanza.

Decisión: El órgano competente, en este caso, la Corte Constitucional, como lo dispone el art. 436 num 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 25 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha resuelto:

1. Aceptar parcialmente la demanda de acción de protección propuesta por la señora Bertha Revelo Erazo, únicamente, respecto del acceso a un documento de identificación.

2. Que se declare que se ha vulnerado los derechos a la identidad y al acceso a bienes y servicios públicos de cantidad de Bertha Revelo Erazo por parte del Registro Civil.

3. Entre otras connotaciones, como medidas de reparación la Corte dispuso que:

3.1. En virtud de la omisión del Registro Civil al no haberle otorgado un documento de identificación a la accionante, una vez que se verificó su identidad, así como tampoco se le proporcionó un servicio público de calidad con información adecuada y veraz, se ordena al Registro Civil la presentación de disculpas públicas a la señora Bertha Revelo Erazo. Esta se ejecutará por medio de una publicación o comunicado que dirige y notifica precisamente a la que se beneficia de esta medida, mismo que también deberá publicarse en la página principal de la pág. web de la entidad durante un periodo de 30 días. Las disculpas públicas deberán contener el siguiente mensaje:

El Registro Civil deberá impartir un proyecto donde sensibilice y capacite de manera nacional sobre lo que refiere la sentencia, conforme lo confiere el párrafo T7 supra para que se justifique que se ha cumplido íntegramente la medida establecida, la persona que cumple la función de representante legal del Registro

civil, debe informar a esta institución, en un término no mayor de cuatro meses que se cuentan desde la notificación de la sentencia, sobre el proyecto de socialización de esta sentencia. Asimismo en un plazo no mayor a ocho meses desde su notificación, tienen que dar información a la corte constitucional sobre sí se cumplió totalmente la medida acordada. (Constitucional, 2022, pag 26)

Análisis

Esta sentencia se dio a razón de una acción de protección que fue negada por la corte provincial de justicia, en contra del Registro Civil, Cedulación e Identificación. Esto surgió porque la señora Bertha Esperanza Revelo Erazo alegó que el Registro Civil no le emitió su cedula de identidad. Para esto, dicha institución justifica aduciendo que el 09 de julio del 2017 recibió una orden judicial del Juzgado de Napo, donde declaró la muerte presunta de la ciudadana como fecha 24 de marzo del 2006.

La decisión de la sentencia de la Corte Constitucional es un evidente ejemplo de las repercusiones que produce la declaratoria de muerte presunta, la pérdida de sus derechos y la no emisión de documentación. La sentencia apelada, causó ejecutoria y esto permitió que no se le provea su cedulación.

Sentencia: Juicio No. 833 – 2012

“VISTOS: La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento de señor García Palma Guillermo Raúl, que presenta la parte interesada, la señora Bravo Rios Bartola, reúne todos los requisitos que por ley corresponde, es por esto, que se la declara completa y precisa, siendo así, se admite demanda. - cuéntese con uno de los señores agentes fiscales, en representación del Ministerio Público. - se ordena que se proceda a la citación al desaparecido por tres publicaciones en el Registro Oficial para lo cual se remitirá atento oficio, al Director de dicha

institución pública, así como en el diario El Universo que se edita en esta ciudad conforme lo establecido en el Art. 67 causal 2da, del Código sustantivo Civil en concordancia con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.

Análisis.

La ciudadana Bravo Ríos Bartola es la parte actora del proceso y comparece de acuerdo a lo que establece al art 66 del Código civil con el objeto de que en la sentencia se declare la presunción de muerte del señor García Palma, los dos fueron cónyuges y se efectuar este proceso porque existe una liquidación de la sociedad conyugal que la dicta el juez vigésimo Noveno de los Civil del Guayas.

Este es un claro ejemplo de la obligatoriedad de publicar por 3 ocasiones en el periódico para que se considere citado al actor de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del extinto Código de Procedimiento Civil, el periódico más frecuentado es el diario “El Universo”.

6. CONCLUSIONES

- El fallecimiento del individuo es un fenómeno natural y jurídico que no se puede evitar y que ninguna persona se libera del mismo, forma parte de un ciclo biológico del ser humano. (Friend, 2018)
- El Ecuador ha contemplado positivizar la declaratoria de muerte presunta, con bases en la Constitución de la República del Ecuador y como norma supletoria, el Código Orgánico General de Procesos.
- De acuerdo al Código Civil, el juez que debe declarar presunción de muerte de una persona, es la que tiene competencia en el último domicilio que la persona ausente haya tenido, habiéndose justificado el desconocimiento de su ubicación, siempre que, desde la fecha de su desaparición, hayan pasado no menos dos años.
- Se considera que ante el procedimiento existencia para la Declaración de Muerte Presunta, existe falta de celeridad, siendo un problema para los familiares del presunto muerto, que, en ocasiones, la necesitan para resolver situaciones legales.
- El Consejo de la Judicatura debe garantizar que los jueces, fiscales, abogados públicos y demás servidores de la justicia, apliquen efectivamente el procedimiento a seguir para estos casos.
- El poder legislativo, a través de la asamblea nacional, debe considerar reformar el art 67 del Código Civil del Ecuador para una mejor proyección y esclarecimiento de la presunción de muerte del individuo.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Caballenas, G. (Tomo II). *Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual*. Pag 220.
- Castillo, L. P. (2018). *Ausencia de sujeto de Derechos*. Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11978/1/TESIS%20LISET%20PAOLA%20PARDO%20CASTILLO.pdf>.
- Cevallos, R. (2005). *Codigo Civil en Preguntas*. Jurídica Del Ecuador.
- Cevallos, R. (s.f.). *Codigo Civil en pregunta*.
- Chiovenda, M. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. España: Revista de Derecho Privado.
- COBARRUVIAS, J. (s.f.). *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid, España: Turned.
- Constitucional, C. (2022). *Sentencia No. 165'19'JF/21*. Machala: Juez ponente: Alí Lozada Prado.
- Cordova, L. (2015). *Las cinsecuencias de la presunta muerte*. Quito.
- Cueva, f. c. (s.f.). *Constitucion republica del Ecuador*. montecristi: wipo.
- Espinoza, G. (2009). *Varios Tomos || Diccionario de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia*. Quito: Editorial Don Bosco.
- Fierro, L. (2000). *Lecciones de Derecho Notarial*. Santa fe, Bogotá: Centro de investigaciones socio-jurídicas.
- Friend, R. (2018). *Relación jurídica entre la muerte presunta y la desaparicion forzada*. [file:///C:/Users/HP/Downloads/1218-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3369-3-10-20200219%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/1218-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3369-3-10-20200219%20(1).pdf).
- García, M. (1979). *Instituciones de Derecho civil*. Barcelona: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Gimenez, A. (2008). *Derecho Notarial*. Madrid, España.: 1era edición.
- Holguin, J. L. (2009). *Manual Elemental de Derecho Civil 3*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada1/2_Bastida.pdf
- Justicia, C. N. (2013). *Juicio No. 851 - 2012*. Quito. Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_civil/2013/851-2012.pdf

- Martinez, I. (Mexico de 06 de 2018). *Estándares para eliminar ataques de seguridad en sitios web*. Obtenido de Construcción de Objetivos: <http://publicaciones.uci>.
- MOSCOYO, D. (2015). "FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO EN LOS CASOS DE DECLARATORIA POR PRESUNCION DE MUERTE. Quevedo.
- Nacional, A. (2005). *Código Civil*. Quito-Ecuador.
- Naranjo, F. (2009). Curso de derecho Civil. En *Curso del Derecho Civil*. Bogota: Colombia.
- Newman, D. (31 de 01 de 2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en las ciencias sociales*. Obtenido de civilisac: <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Ordoñez, M. (2014). El Código Civil Ecuatoriano y sus particularidades. Paraná: Argentina.
- Quinteros, A. (21 de Julio de 2017). Muerte y presunción. *La Hore*, pág. 23.
- Quiroga, J. (2017). "Manual Elemental de derecho Civil en el Ecuador". Civix.
- Ramirez, J. T. (2002). *La muerte presunta*. Mexico.
- Rodriguez, A. (31 de 01 de 2012). *Métodos científicos de indagación y de construcción de conocimiento*. Quito: Editorial. Obtenido de https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/Ley-Participación-Ciudadana_Registro_Oficial.pdf
- Rojas, B. (1994). *Familia y Sucesiones*. Guía de Estatutos: https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Sexto%20Semestre/Familia_y_Sucesiones_6_Semestre.pdf.
- Salgado, H. (1015). La muerte y sus efectos legales . Lima: Linuz.
- Toledo, M. (2016). Desaparición de personas y los Derechos Humanos. Latacunga.
- Vasquez, E. (2020). ANÁLISIS CRÍTICO DE LA INSTITUCIÓN DE LA MUERTE PRESUNTA: NECESIDAD DE INNOVAR LA REGULACIÓN ACTUAL. Cuenca.